



Documento **TRIBUTAR-io**

Abril 27 de 2012

Número 444

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

LEY DE LIBRANZA: NUEVA RETENCIÓN TRABAJADORES INDEPENDIENTES REVIVE LEASING OPERATIVO

Con fecha del día de hoy ha sido sancionada la ley 1527 conocida como ley de libranzas; en ella se incluyen dos disposiciones con contenido tributario que revisten especial interés e importancia y que pasamos a comentar:

NUEVA RETENCIÓN TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Debido a las dificultades que ha originado el sistema de retención que se dispuso desde la ley 1429 de 2010 y luego por la ley 1450 de 2011, la ley de libranzas modifica el modelo de retención en la fuente de los trabajadores independientes, señalando lo siguiente:

Sujetos beneficiarios: la norma beneficiará a los trabajadores independientes que pertenezcan al régimen simplificado, y a aquellos que no siendo responsables del IVA cumplan los requisitos del citado régimen. Por tanto, los trabajadores independientes que pertenezcan al régimen común, quedan sujetos a las reglas generales de retención en la fuente (4% por servicios, 10% u 11% por honorarios y comisiones).

Tarifa de retención: la ley ha dispuesto la siguiente tabla de retención en la fuente:

PAGOS AL MES	TARIFA DE RETENCIÓN
Menor a 100 UVT	No hay retención
Mayor a 100 y hasta 150	2%
Mayor a 150 y hasta 200	4%
Mayor a 200 y hasta 250	6%
Mayor a 250 y hasta 300	8%
Mayor a 300 UVT	Reglas generales

Como se observa, si el sujeto presenta una factura o cuenta de cobro por valor superior a 300 UVT, la retención aplicable será la que corresponda según las reglas generales (4%, 10%, etc.). Si la factura está en alguno de los rangos precitados, la tarifa aplicable será la que se muestra en el cuadro.

Base de retención: ordena la ley que la base de retención será el 80% del valor del pago o abono en cuenta, suma de la cual, además, deberá descontarse el



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

valor de aportes obligatorios a salud y pensión, lo mismo que los aportes voluntarios a fondos de pensiones y cuentas de ahorro para el fomento de la construcción, y los aportes a ARP.

REVIVE LEASING OPERATIVO

Por mandato de la ley tributaria, los contratos de leasing que se suscriban a partir de enero 1º de 2012 deberán, para efectos tributarios, someterse al tratamiento del leasing financiero (activación del bien, deducción del componente financiero del canon). Igual previsión se tiene establecida para los contratos de leasing de infraestructura.

Pues bien, el artículo 15 de la ley 1527 deroga dichas prohibiciones haciendo que los contratos de leasing que se celebran a partir del día 27 de abril de 2012 puedan tener el tratamiento de operativos (deducción total del canon) o financieros, siguiendo las reglas del artículo 127-1 del ET. De la misma manera, los contratos de leasing de infraestructura que se suscriban a un término de por lo menos 12 años, serán operativos.

En esta forma, revive la posibilidad de suscribir contratos de leasing con modalidad operativa, permitiendo a los arrendatarios solicitar la deducción total del canon de arrendamiento financiero. Naturalmente, en nada afecta los contratos de leasing suscritos antes de abril 27, los que seguirán teniendo el tratamiento tributario que corresponda con la fecha de la suscripción.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.